Juicio No. 24111-2023-00011

JUEZ PONENTE:CAICEDO ANTE SILVANA ISABEL, JUEZ (S)
AUTOR/A:CAICEDO ANTE SILVANA ISABEL
SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTA ELENA. Santa elena, martes 15 de agosto del 2023, a las 09h11.

VISTOS: Comparece Ortega Magallan Rubén Darío, y presenta Acción Constitucional de Habeas Corpus en contra del Dr. Juan Carlos Aguiar Chávez en su calidad de Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón La Libertad Provincia de Santa Elena.

Una vez que se aceptó la demanda al tramite previsto en el Art. 89 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 44 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se convocó a los sujetos procesales a la audiencia oral pública y luego de agotada la misma el Tribunal de la Sala, INADMITIÓ la presente acción, declarando que no existe vulneración al derecho de la libertad, correspondiendo reducir a escrito tal decisión, para lo cual se efectúan las siguientes consideraciones:

PRIMERO: COMPETENCIA CONSTITUCIONAL: De conformidad con los Arts. 86, 89, 178.2 y 186 de la Constitución de la República del Ecuador y Arts. 7, 43, 44, 166.2 y 168.2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en virtud del sorteo realizado, la competencia para el conocimiento de esta acción constitucional de Acción de Habeas Corpus ha recaído en este Tribunal de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, por consiguiente esta dependencia es competente para conocer y resolver la presente causa.

SEGUNDO: SUSTANCIACIÓN Y VALIDEZ PROCESAL: La sustanciación de la presente causa guarda armonía con las normas Constitucionales y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dado a que se ha observado lo previsto en el Art. 86 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los Arts. 13 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en consecuencia no habiendo omitido solemnidad sustancial alguna ni violación al trámite, se declara valido todo lo actuado.

TERCERO. - ANÁLISIS RESPECTO DE LA GARANTÍA DE HÁBEAS CORPUS. -

Desde su concepción latina Hábeas Corpus significa "cuerpo presente" o "persona presente". Esta acción prevista en la Constitución, es la garantía del derecho esencial a la libertad, que permite a cualquier persona, por sí o por interpuesta persona, acudir ante la autoridad competente, en este caso ante juezas o jueces constitucionales, con el fin de que la autoridad recurrida disponga la inmediata libertad de la detenida o detenido: 1. Si éste no fuera presentado a la audiencia; 2. Si no se exhibiere la orden de privación de libertad; 3. Si ésta no

2.- se dispone oficiar al señor Jefe de la Policía Judicial con asiento en la provincia de Santa Elena, para que personal a su mando, procedan a la inmediata localización y captura de los ciudadanos RUBEN DARIO ORTEGA MAGALLAN y PAUL ESTEBAN SALTOS PONCE, debiendo girarse las boletas correspondientes; por lo que, una vez detenidos, serán trasladados inmediatamente hasta el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley Nro. 1 de la Ciudad de Guayaquil, lugar donde permanecerán a órdenes de la autoridad competente.- En virtud de los antes señalado se ordena la suspensión de la etapa de juicio hasta que sean localizados o se presenten físicamente de manera voluntaria, conforme así lo dispone el numeral 14 del Art. 563 del Código Orgánico Integral Penal.

Acto seguido consta el Oficio N° CPJ-SE-UJMP-MBCM-2019-00211-OF La Libertad, 26 de marzo de 2019 Asunto: ORDEN DE LOCALIZACIÓN Y CAPTURA Número de Causa: 24281-2018-00904 Juez de la Causa: ABG. MARÍA BELÉN CHÉRREZ MOLINA Señor JEFE PROVINCIAL DE LA POLICÍA JUDICIAL DE SANTA ELENA

Esta disposición judicial conforme así consta del proceso cumple con los requisitos legales y constitucionales, ha sido emitida por una autoridad competente por lo que goza de legitimidad.

Ahora corresponde establecer si el legitimado pasivo Dr. Juan Carlos Aguiar Chávez ha incurrido en arbitrariedad, ilegalidad o ilegitimidad que acusa el accionante.

Una vez que el accionado Dr. Juan Carlos Aguiar Chávez recibió en su despacho con fecha 04 de agosto del 2023, las 09h30, el oficio PN-DIGIN-UNDP-2023-132-OF suscrito por el Tnte. Coronel de Policía Luis Villacís Bonilla, Jefe de la Unidad de Detención de Personas Adultas de Alta Peligrosidad Requeridas por la ley y adjunto el parte policial 202380310484890502, mediante el cual le hacen conocer la detención del ciudadano Ortega Magallan Rubén Darío, **cuya detención ha sido ordenado con fecha 26 de marzo del 2019 a las 16h10 por la Jueza Ab. María Belén Cherres Molina**, con fecha 04 de agosto del 2023 a las 12h09, en cumplimiento del art 534.6 del Coip conforme se encontraba así ordenado legalizó la detención para el cumplimiento de la prisión preventiva y dispuso en ese mismo auto el traslado de *RUBEN DARIO ORTEGA MAGALLAN* al Centro de Privación de la Libertad de personas adultas en conflicto con la ley de la ciudad de Guayaquil, transcurriendo entre la llegada del trámite al referido Juez hasta la emisión de la boleta de encarcelamiento poco menos de tres horas, es decir no hay excesos de tiempo o mora en el trámite.

Así también contrario a lo que mencionó en su demanda consta del proceso que sus derechos constitucionales sí fueron leídos al momento de su detención conforme aparece su firma en el documento.

Tanto más que el art 77 de la Constitución de la República del Ecuador expresa claramente: En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas: 1. La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima

del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. **Se exceptúan los delitos flagrantes**, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin formula de juicio por más de veinticuatro horas. (..)

De la transcripción de la norma claramente se colige que al no tratarse de un delito flagrante sino de una detención ordenada posterior a un auto de llamamiento a juicio esto es con fecha 26 de marzo del 2019, conforme así obra de la providencia y oficio de localización de captura no aplican los tiempos que rigen para la flagrancia, en consecuencia, la Sala no encuentra que el Dr. Juan Carlos Aguiar Chávez haya incurrido en arbitrariedad, ilegalidad o ilegitimidad en la privación de la libertad de Ortega Magallan Rubén Darío.

SEXTO.- DECISION JUDICIAL.- Por las consideraciones expuestas ut supra, de conformidad con los artículos 89 de la Constitución de la República y 45.2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, al no verificarse violación de derechos contra la privación de libertad de la que es objeto el ciudadano Ortega Magallan Rubén Darío, este Tribunal Pluripersonal de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, investidos como jueces constitucionales por la naturaleza de la acción, **"ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA"**, con criterio unánime en razón de las constancias procesales examinadas y alegaciones formuladas en la Audiencia Pública, resuelve:

6.1. Inadmitir la Acción de Hábeas Corpus propuesta por Ortega Magallan Rubén Darío, en contra del Dr. Juan Carlos Aguiar Chávez en su calidad de Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón La Libertad, Provincial de Santa Elena.

6.2. Enviar copias certificadas de esta resolución a la Corte Constitucional tal como lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 86 de la Constitución de la República del Ecuador, para el desarrollo de su jurisprudencia, **disponiendo** devolver el expediente iniciado por el delito de asesinato a la Unidad Judicial

6.3. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA SALA UNICA SANTA ELENA

CAICEDO ANTE SILVANA ISABEL

JUEZ (S)(PONENTE)

CAMACHO FLORES JUAN CARLOS

JUEZ

PANCHANA SUAREZ SUSY ALEXANDRA

JUEZA

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
Firmado por SILVANA ISABEL CAICEDO ANTE
C=EC
L=SANTA ELENA
CI 0905066948

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
Firmado por SUSY ALEXANDRA PANCHANA SUAREZ
C=EC
L=SANTA ELENA
CI 0914713391

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
Firmado por JUAN CARLOS CAMACHO FLORES
C=EC
L=SANTA ELENA
CI 0201056918

FUNCIÓN JUDICIAL

210304502-DFE

En Santa elena, martes quince de agosto del dos mil veinte y tres, a partir de las quince horas y quince minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE LO PENAL Y TRANSITO DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA AGU en el casillero electrónico No.0201579117 correo electrónico juankach@hotmail.com, juan.aguiar@funcionjudicial.gob.ec. del Dr./Ab. JUAN CARLOS AGUIAR CHAVEZ; ORTEGA MAGALLAN RUBEN DARIO en el casillero electrónico No.0927089540 correo electrónico lestersuaco@hotmail.com. del Dr./Ab. LESTER LEONARDO SUAREZ CONFORME; Certifico:

BATALLA DUEÑAS NURIZ LETTIS

SECRETARIA

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA SANTA ELENA

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
NURIZ LETTIS
BATALLA DUEÑAS
C=EC
L=SANTA ELENA
CI
0913423232

FUNCIÓN JUDICIAL

211007738-DFE

Juicio No. 24111-2023-00011

SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTA ELENA. Santa elena, jueves 24 de agosto del 2023, a las 09h14.

RAZON: Siento como tal que la sentencia emitida con fecha 15 de agosto del 2023, a las 09h11, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.- Lo certifico.- Santa Elena, 24 de agosto del 2023.-

BATALLA DUENAS NURIZ LETTIS

SECRETARIA

CONSEJO DE LA JUDICATURA

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTA ELENA

CERTIFICO

QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Fecha: 24 Agosto 2023

SECRETARIA

SECRETARIA RELATORA

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA SALA UNIC... SANTA ELENA

FUNCIÓN JUDICIAL

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por NURIZ LETTIS BATALLA DUEÑAS
C=EC
L=SANTA ELENA
CI 0913423232